



Riohacha D. T. C., 24 de marzo de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MI BANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A.
Demandada:	LADY DAYANA RODRÍGUEZ ROMERO
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00024-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, quien actúa en calidad de apoderado judicial de MI BANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A., contra de LADY DAYANA RODRÍGUEZ ROMERO, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso (*en adelante* C. G. P.,) igualmente se logra observar, que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem*.

Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de MI BANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A., quien se identifica con NIT 860.025.971-5 contra LADY DAYANA RODRÍGUEZ ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 84.080.447, por las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 41.550.866.00) M/L, por concepto de capital total de la obligación contenida en el pagaré número 1091174 aportado con la demanda.
2. SEIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 6.087.839.00) por concepto de intereses de plazo, causados desde el quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2.019), hasta el treinta y uno de (31) de agosto de dos mil diecinueve (2.019) sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré numero 1091174 aportado con la demanda a la tasa máxima legal permitida.

Gtz.Ro



3. Más los intereses moratorios causados desde el primero (1) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019) hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagaré numero 1091174 aportado con la demanda a la tasa máxima legal permitida.
4. Mas las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

Para un total de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$. 47.638.705.00) moneda legal corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré 1091174), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2.020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la sociedad demandante al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 8.163.046 y tarjeta profesional número 157.745 del C. S. de la J., en los términos del artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gtz.Ro

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534f5277596a484f1a40adaf72529b25fa6eae04d60bcc803bf21ff95418cc4**
Documento generado en 24/03/2022 03:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>